

# DIARIO DEL JUICIO “MONTE PELLONI 2”

El 18 de agosto comenzó el segundo juicio vinculado al Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio que funcionó en Monte Pelloni durante la última dictadura cívico-militar. La causa está conformada por 26 imputados y 37 víctimas de Estado. Actualmente, se encuentra en la etapa final del juicio oral, próxima a la sentencia.

Este segundo juicio, investiga los crímenes de lesa humanidad ocurridos en el Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio “Monte Pelloni”, el cual formó parte del circuito represivo que operó dentro de la denominada Subzona militar 12, junto con el Regimiento de Caballería de Tanques II “Lanceros General Paz” de Olavarría; la Brigada de Investigaciones de Las Flores (dependiente de la Policía Bonaerense); el Regimiento de Caballería de Tanques X y la Unidad



**Penal N° 7 de Azul; y los CCDTyE “La Huerta” y “La Quinta” de Tandil.**

A diferencia del primer juicio, realizado en el Campus Universitario de la UNICEN con sede en Olavarría, el juicio “Monte Pelloni 2” se desarrolla en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

## ACERCA DE MONTE PELLONI

El ex Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio “Monte Pelloni” es un establecimiento rural ubicado en la localidad de Sierras Bayas, partido de Olavarría. El mismo se encuentra localizado al pie del Cerro Largo, al que se accede por un camino vecinal en inmediaciones de la ruta 226-76, a unos 20 kilómetros de la ciudad de Olavarría. A partir del 16 de septiembre de 1977 se empezaron a registrar, en Olavarría, los primeros secuestros ilegales de personas y su desaparición forzada. Las víctimas eran trasladadas, luego de un recorrido por distintas dependencias militares y policiales de la ciudad y de la zona, hasta “Monte Pelloni”.

En 2002, el espacio fue declarado Monumento Histórico y Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires. En 2007 se puso en marcha el programa “Sitios de Memoria” con el objetivo de impulsar políticas públicas que fortalezcan la reconstrucción de las memorias locales desde una mirada integral. En 2008 se llevó a cabo la señalización del lugar en el cruce de la autovía de la Ruta Nacional 226 y el camino vecinal a Monte Pelloni (Kilómetro 282 de la ruta 226). En julio de 2011 se promulgó la Ley Nacional N°26.691 que declara “Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado” a los lugares que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio, o donde ocurrieron delitos por parte de la represión ilegal durante la última dictadura cívico militar.

# EN MONTE PELONI II SE JUZGA GENOCIDIO

Cuando en los juicios se califican legalmente los hechos protagonizados por el Terrorismo de Estado se opta por decir que estamos frente a crímenes de lesa humanidad o que estamos frente a genocidio. Crímenes de lesa humanidad son los asesinatos, exterminios, el sometimiento a esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, el encarcelamiento, la tortura, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, la desaparición forzada de personas, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

La gran masacre nazi dio lugar a la aparición del término genocidio y a la adopción por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en 1948, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Según ella “Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niño de grupo a otro grupo”. Las víctimas del caso Monte Peloni II, como las víctimas de todos los juicios por crímenes de la dictadura, integraban un grupo humano. A ese grupo lo definió la propia dictadura: los llamó “delincuentes subversivos”. Estaba integrado por miembros de organizaciones políticas insurgentes –que al momento del golpe de Estado se encontraban muy debilitadas-, por los y las dirigentes de organizaciones políticas y sindicales, trabajadores reclamando por sus salarios y por sus condiciones de trabajo, estudiantes reclamando por mejor educación y boleto estudiantil, vecinos pidiendo obras para sus barrios, militantes de parroquias cristianas, de universidades públicas, de villas de emergencia. Todos ellos tenían en común su oposición a la dictadura gobernante y eso precisamente lo ubicaba en la mira de los represores.

En mérito a ello en las causas judiciales se lo califica como grupo político. Y por considerárselo político, la mayoría de los juzgadores entiende que no se configura genocidio en los términos convencionalmente aprobados.

Pero ello no es unánime. Hasta mediados de 2018 se dictaron 33 sentencias que calificaron de genocidio los crímenes de la dictadura. Muchas sentencias que no lo resolvieron así tuvieron votos en minoría contrariando la opinión mayoritaria. La querrela de APDH en Monte Peloni II pedirá que se condene a los imputados por el delito de genocidio entendiendo que en esta, como en todas las causas, ha quedado probada la intencionalidad de destruir un grupo humano.

Es de meridiana claridad que la omisión de grupos políticos en la definición legal no es jurídicamente racional.

El delito de homicidio se configura independientemente de quienes sean las víctimas. Un homicidio será un homicidio si la víctima es varón o si es mujer, nacional o extranjero, menor o mayor de edad, creyente o ateo, etcétera, etcétera. Lo mismo cabe señalarse para el delito de genocidio. Pensar que una persona, por integrar un grupo católico o musulmán o judío, puede ser víctima del delito del genocidio y otra persona por integrar un grupo socialista o conservador o liberal, no puede serlo, importa una flagrante infracción al principio de igualdad ante la ley. La distinción que asume la definición acordada para la Convención es, además, éticamente reprochable toda vez que de ella deriva que la vida de un miembro de un grupo es más valiosa e importante que la vida de un miembro de otro grupo. También se le ha criticado a la omisión que no asume el hecho cierto de que todas las masacres de grupos nacionales, raciales, étnicos o religiosos han tenido una intencionalidad política. Por nuestra parte, sostenemos con Carlos Slepoy que “Nuestros tribunales pueden y deben asumir la responsabilidad de hacer coincidir la verdad judicial con la verdad histórica, calificar el crimen por su nombre; declarar que cada uno de los hechos que se están juzgando se llevaron a cabo para cometer un genocidio y son por tanto conductas genocidas; dictar resoluciones que permitan a la sociedad argentina una mejor comprensión de lo que ocurrió realmente...”

Son víctimas del genocidio argentino las personas asesinadas por las fuerzas represivas, y sus cadáveres fueron entregados o encontrados. También lo son, en mayor cantidad que aquellas, las personas desaparecidas. Nos referimos a los secuestrados y llevados a centros clandestinos de detención, y sobre los que jamás se ha dado información alguna. Son víctimas del genocidio quienes fueron presos políticos, alrededor de 10.000 personas a las que la dictadura encarceló por largos años. Son víctimas del genocidio alrededor de 500 niños y niñas nacidas en cautiverio, robadas a sus madres inmediatamente después del parto. Son víctimas del genocidio los familiares de los desaparecidos que han sufrido un trato inhumano y degradante por parte del Estado, generado por la incertidumbre cotidiana y permanente respecto del destino y paradero de sus seres queridos. Son víctimas del genocidio alrededor de 300.000 personas que debieron exiliarse porque corría peligro su vida en el país. Pero esas no son las únicas víctimas. También son víctimas todas las personas –con excepción de los muy pocos que se beneficiaron con las políticas públicas de la dictadura- que conforman la sociedad argentina.

Tener claro –y transmitir adecuadamente- que lo ocurrido fue un genocidio y que sus víctimas fueron y son muchísimas más que la cantidad de personas desaparecidas que puede estimarse, es necesario para enterrar el negacionismo que, de múltiples maneras, se expresa en la Argentina de hoy.

Por todo eso perseguiremos que en el juicio Monte Peloni II se resuelva que los crímenes de la dictadura importaron un genocidio.

## IMPUTADOS QUERELLAS VÍCTIMAS

Inicialmente la causa Monte Peloni II estaba conformada por 31 imputados por crímenes de lesa humanidad, acusados por privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos, homicidios y desapariciones. Tres de ellos fueron dados de baja recientemente por cuestiones de salud: Jorge Liberto Odorisio, Luis Oscar Calcagno y Luis Alejandro Seambelar. Fallecieron habiendo sido imputados Ignacio Aníbal Verdura y Roque Ítalo Pappalardo. Finalmente, el número de imputados se redujo a 26: Walter Jorge Grosse, Horacio Rubén Leites, Héctor Alberto González Cremer, Roberto Jorge Casares, Edgardo Mariano Viviani, Juan Carlos Cabrera, Osvaldo Miguel Guamaccia, Francisco Oscar Samiento, Argentino Alberto Balquinta, Juan Carlos Gurrieri, Carlos Rubén Bruno, Roberto Manuel Fantini, Eduardo Héctor Bernadou, José Clemente Forastiero, Oscar José Bardelli, Julio César Tula, Héctor Rubén Rinaldi, Carlos Alberto Saini, Enrique Vázquez, Juan Carlos Luján, Raúl Ángel Córdoba, Carlos Alberto Muñoz, Alberto Santiago Padilla, Néstor Omar Vapore, Román Valdecantos y Luis Alberto Juárez.

Las querellas representan a la víctima del delito o delitos que se investigan o a alguien a quien el delito haya hecho daño. Así, la representación legal puede acceder a la información que está en el expediente, apelar las decisiones del juzgado y aportar pruebas en la causa, entre otras cosas. Sólo en la etapa de Instrucción, las víctimas, sus familiares o instituciones pueden constituirse en querellante. Querellar significa pasar a ser parte acusatoria en la causa y poder aportar pruebas.

En este juicio son querellantes la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) representada por Mariana Catanzaro y Guillermo Torremare.

En este tramo del juicio las víctimas son 37, de los cuales 36 casos ocurrieron en Olavarría y 1 en Tandil: Francisco Nicolás Gutiérrez, Juan Carlos Ledesma, Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma, Jorge Oscar Fernández, Osvaldo Roberto Fernández, Mario Elpidio Méndez, Ricardo Alberto Cassano, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Néstor Horacio Elizari, Rubén Argentino Villeres, Graciela Noemí Follini de Villeres, Roberto Edgardo Pasucci, Guillermo Oscar Luján Bagnola, Osvaldo Raúl Tisera, Juan José Castelucci, Rubén Francisco Sampini, Carmelo Vinci, Eduardo José Ferrante, Alfredo Serafín Maccarini, Juan Carlos Butera, Roberto Oscar Gianuzzi, Alfredo Rufino Zorrilla, Omar Ciriaco Iturregui, Juan Carlos Prestipino, Mario Daniel Gubitosi, Héctor Domingo Vivas, Horacio Amadeo Vivas, Carlos Alberto Méndez, José Alfredo Pareja, Alcides Félix Díaz, Alberto Vicente Hermida, Néstor Horacio Lafitte, Manuel Daniel Vargas, Mónica Dora Fernández, Susana Beatriz Benini y Jorge Miguel Toledo. 21 de ellas fueron casos en la primera parte de la causa.